



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2024-00041-00

Chinácota, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede a resolver respecto de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia, interpuesta por CARMEN ROSA SILVA DE SILVA en contra de BLANCA CECILIA LEAL CAICEDO.

Analizada la misma, se torna inadmisibile en atención a que:

1. El poder allegado es insuficiente, debido a que no se especifica el bien inmueble que se pretende restituir, ni la clase de contrato de arrendamiento del mismo, de manera que las facultades, no puedan confundirse con otras conforme al artículo 74 y 84 del Código General del Proceso (CGP).
2. No se allega acreditación del envío físico o digital de copia de la demanda y sus anexos a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería a la doctora DANIELA OLARTE RINCON para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ARGARITA  
Juez